

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-0126** con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Mediante memorial remitido el día 31 de agosto de 2020, la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto en audiencia de la misma fecha y el día 2 de septiembre de 2020 presentó liquidación del crédito.

En consecuencia, se **ADMITE EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del ejecutante, sin que haya lugar a condena en costas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 316 del CPG.

Por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del CGP.

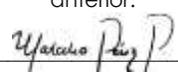
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00565**, informándole que la apoderada de la parte demandada presentó solicitud de nulidad y la parte demandante solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que fue presentada nulidad por la parte ejecutada, la cual puede influir en el trámite y resultado del proceso, considera pertinente el juzgado **CORRER TRASLADO** de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G del P., en concordancia con el 129 ibídem, de la solicitud de nulidad invocada a la otra parte **por el término de tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <u>18 de septiembre de 2020</u> . Por Estado No. <u>084</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00693** informando que la parte actora allegó memorial de revocatoria de poder y la UGPP presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora a través de escrito allegado vía correo electrónico el día once de agosto de la presente anualidad presentó sustitución de poder y como quiera que la demandada UGPP subsanó en debida forma la contestación de la demanda, reuniendo así los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **KHATERINE MARTÍNEZ ROA** identificada con C.C 67.002.371 y T.P 129.961 del C.S de la J. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM) DEL DÍA JUEVES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por Estado No. <u>084</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____ NATALIA PEREZ PUYANA Secretaría</p>
--

LUIS.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-0876** con solicitud de entrega de título judicial Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 24 de julio de 2020, el apoderado del demandante solicita que se ordene la entrega del título judicial constituido por la parte demandada.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentran los depósitos **No. 400100007543723** por valor de \$408.549 constituido por la Old Mutual Pensiones y Cesantías y el **No. 400100007593324** por valor de \$828.116 constituido por Porvenir.

De acuerdo con lo anterior, advierte el Juzgado que los valores constituidos superan el valor de las costas, condena que se impuso a las demandadas Old Mutual y Porvenir por valor de \$828.116.

En consecuencia, se **ORDENA ENTREGAR** el título judicial No. 4001000075437723 por \$408.549 al apoderado del demandante Dr. **FABIÁN RAMÓN GUARÍN PATARROYO** quien se identifica con C.C. 7.160.293 y T.P. 86.605 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir en el poder que reposa al folio 1 del expediente.

Además, **SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO** del título No. 400100007593324 por \$828.116 en dos, así: \$414.058 que será entregado a la parte demandante a través de su apoderado y \$414.058 que será devuelto a la demandada Porvenir, a través de su representante legal o apoderado.

REQUIÉRASE a la parte actora para que manifieste si insiste en la solicitud de ejecución, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allic

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 084 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020.- En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-890**, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

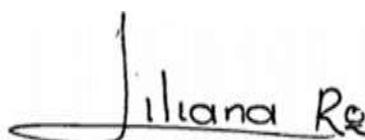
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jairo Emiro Barros Barceló quien se identifica con C.C. 1.140.863.208 y T.P. 295,172 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEYDI YINETH HERRERA ANGULO** contra **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada – sociedad privada - del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

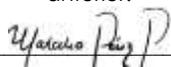


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

lph

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 084 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 DE JULIO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO ORDINARIO No. 2019-0458** CON SOLICITUD FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA. SÍRVASE PROVEER.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

El apoderado de la demandante mediante memorial recibido el día 15 de julio del año en curso, solicita que se aclare el acta de conciliación que se celebró el día 7 de julio de 2020 para que se incluya lo que en realidad se pactó y que fue el pago de la primera cuota acordada para el día 5 de noviembre de 2020 y que en caso de incumplimiento de esta cuota se haría exigible ejecutivamente la totalidad de la suma conciliada.

Para resolver la solicitud del apoderado de la demandante, el Juzgado procedió a revisar la grabación de la audiencia celebrada el día 7 de julio de 2020 y para más claridad procede a transcribir lo pactado entre las partes, así:

"La parte demandante, la señora LUZ IRENE SUÁREZ ARIAS identificada con C.C. 1.030.574.627 y el Representante Legal de la demandada Dr. CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA concilian la totalidad de las pretensiones de este proceso de la siguiente manera:

La parte demandada en cabeza del representante legal de la empresa se compromete a pagar a la señora LUZ IRENE SUÁREZ ARIAS la suma total de \$30.000.000 pagaderos en siete cuotas, la primera de ellas a partir del 5 de noviembre del año 2020 o antes. Cada una de las cuotas ascenderá a la suma de \$4.285.714. La última cuota es decir la séptima, se cancelará el 5 de mayo del año 2021 o antes. Para efectuar el pago se hará a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 086232469 del Banco BBVA en donde la titular es la señora María Juanita Arias Arias identificada con C.C. 39.766.963. La demandante autoriza que la demandada le efectúe el pago a la cuenta de ahorros que acabo de mencionar."

Como puede observarse, en el acuerdo no se incluyó la cláusula de ejecución por el incumplimiento de la primera cuota como afirma la parte demandante, además, se advierte que una vez leído el acuerdo por la titular del Juzgado y al preguntársele a las partes si se encontraban conformes con el acuerdo, las partes y sus apoderados contestaron afirmativamente.

Conforme lo anterior, se **niega la solicitud de aclaración** que formula la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- en la fecha al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario no. 2020-079** informándole que la señora **DALIA DAZA RAMÍREZ** demandante en este proceso presentó Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 20 de agosto de 2020 que rechazó la demanda. sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 17 de 2020

Visto el informe Secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver la solicitud elevada por la señora **DALIA DAZA RAMÍREZ**, quien actúa en calidad de demandante.

Al respecto se tiene que este Despacho se atiene a lo presupuestado en el Artículo 73 del Código General del Proceso, en el que se advierte que **quien comparezca a un proceso debe hacerlo por intermedio de un abogado debidamente facultado, excepto en aquellos casos en que la Ley permita actuar en causa propia**, es decir, asuntos de mínima cuantía.

Cabe recordar que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, quienes lo hagan incumpliendo la normatividad prevista para el ejercicio de abogacía, podrán ser sujetos de sanciones previstas en la Ley.

Para el caso que nos ocupa, se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia y requiere el cumplimiento de lo antes dicho, por tanto, este Despacho se abstiene de darle trámite al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado por la demandante por carecer de los requisitos de postulación consagrado en el Artículo 73 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RESOLVER el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado por la demandante por carecer de los requisitos de postulación.

SEGUNDO: ESTESE a lo dicho en el auto de fecha 20 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 084 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0088** con solicitud de la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Mediante memorial enviado al correo electrónico del Juzgado el día 21 de agosto de 2020, la demandada Colpensiones informa que la parte demandante remitió citatorio y copia del auto admisorio sin incluir la demanda y sus anexos, por lo que solicita que se de aplicación al Decreto 806 de 2020 y se requiera a la parte actora para que remita la documental con la que no cuenta para ejercer el derecho de defensa.

Sin embargo, encontrándose el expediente al despacho, el 2 de septiembre del año en curso, la apoderada de la accionada Colpensiones presentó escrito de contestación sin haberse surtido el acto formal de notificación, razón por la cual y en aplicación del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente.

Como además se observa que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por Colpensiones.

De acuerdo con la anterior decisión, el Juzgado considera innecesario resolver la solicitud formulada por la demandada el 21 de agosto de 2020.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante remitió citatorio a la accionada Porvenir, por lo que se le requerirá para que remita el aviso con las formalidades de los artículos 292 del CGP y 29 del CPTSS.

Téngase en cuenta además que la parte demandante remitió a través de correo electrónico la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del

C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **MARYI TATIANA PARRA BARACALDO** quien se identifica con C.C. 1.019.050.453 y T.P. 229.157 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES.

TERCERO; TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que remita aviso a la demandada PORVENIR, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

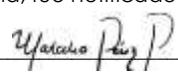
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00102**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Edinson Iván Valdez Martínez quien se identifica con C.C. 91.495.712 y T.P. 117.003 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YOLANDA TRASLAVIÑA PRADA contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporten todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

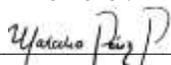
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 084 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020 -00106**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Gustavo Ruíz Montoya quien se identifica con C.C. 14.446.025 y T.P. 25.219 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RAFAEL ALBERTO ERAZO RAMÍREZ contra ECOPETROL S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ECOPETROL S.A, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

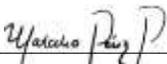
QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporten todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00110**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr Holman Nicolás Bernal Muñoz quien se identifica con C.C. 1.023.917.369 y T.P. 266.399 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MADY ISABEL MUÑOZ DE MERCADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporten el expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

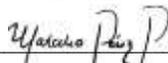
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 084 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00140**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Darío Quevedo Tovar quien se identifica con C.C. 1.030.590.969 y T.P. 264.436 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FERNANDO TOVAR CHIQUIZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

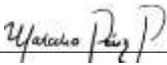
CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0270** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 17 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se evidencia que en los medios de prueba el certificado de Cámara de Comercio de la demandada fue aportado y no está relacionado en la demanda sin cumplir lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
2. No se dio aplicación al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. No 3.736.844. y T.P. No 58.327. del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2020-0272** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 17 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El hecho 1 contiene varias situaciones fácticas las cuales deben ser separadas y clasificadas conforme al numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
2. Las pretensiones no fueron individualizadas acorde a lo presupuestado por el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con la C.C. No 53.045.596 y T.P. No 176.404 del C.S. de la J; como apoderada principal, al Dr. **MIGUEL ÁRCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO**, quien se identifica con la C.C. No 79.911.204 y T.P. No 205.059 del C.S. de la J; y a la Dra. **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, quien se identifica con la C.C. No 52.218.999 y T.P. No 175.338 del C.S. de la J., como apoderados sustitutos de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SESEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado
No.084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00281**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El hecho N° 9 contiene apreciaciones, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
2. El hecho N° 13 presenta varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7° del citado artículo 25.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** quien se identifica con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 . Por
Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00285**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El hecho N° 1 presenta varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7° del citado artículo 25.
2. No se evidencia en el escrito de demanda los hechos 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
3. No aportó las pruebas que denominó “*reporte de semanas cotizadas en pensiones COLPENSIONES jun 03/20*”, relacionado en el inciso N° 8 acápite de pruebas.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS** quien se identifica con C.C. 5.332.188 y T.P. 186.752 del C.S. de la J., como

apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>18 de septiembre de 2020</u> . Por Estado No. <u>084</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PEREZ PUYANA</p>

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00293**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. En las pretensiones N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la demanda, se está solicitando el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales, las cuales no están soportadas en hecho alguno.
2. No incorporó la carta de terminación del contrato a que hace referencia en el acápite de pruebas documentales.
3. No relacionó en el acápite de pruebas la contestación a derecho de petición de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 23.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OLMER PINZÓN HERNÁNDEZ** quien se identifica con C.C. 18.385.848 y T.P. 71053 del C.S. de la J., como

apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por Estado No. <u>084</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PEREZ PUYANA Secretaría</p>

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00299**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El poder es insuficiente para actuar, pues se advierte que va dirigido al Ministerio del Trabajo.
2. Los hechos N° 1, 4, 5, 6 y 7 presentan varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7° del citado artículo 25.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 . Por
Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA

NG

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario. 2020-0300**, informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia de única instancia proferida el día 24 de agosto de 2020 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este despacho,

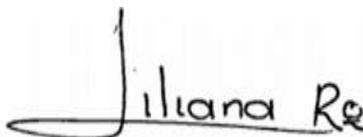
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **CONSULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Se señala el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se surtirá el grado jurisdiccional de consulta.

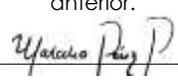
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00302** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MISAE TORRES LADINO** quien se identifica con C.C. 11.407.643 y T.P. 104951 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allic

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00303**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El hecho N° 3 presenta varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7° del citado artículo 25.
2. No aportó las pruebas relacionadas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del acápite de pruebas.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ALEJANDRA MEDINA LOZANO** quien se identifica con C.C. 1.018.469.996 y T.P. 305.854 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por
Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario no. 2020-0307** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en los siguientes aspectos:

1. No allegó poder que faculte al Dr. **ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS** para actuar en nombre del demandante, no cumpliendo así con el requisito dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del CPL y de la S.S.
2. No se indicó la clase de proceso que se pretende adelantar en la presente acción.
3. Los hechos 6,7,14 y 16 contienen varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificados tal como lo establece el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
4. No se relacionaron la totalidad de las pruebas documentales allegadas con el proceso.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena en caso de incumplimiento

de tener por rechazada la demanda, derivándose en consecuencia la orden de archivo de la actuación del juzgado.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda se deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

Así mismo se solicita presentar las correcciones en un nuevo documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda, así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

mcc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00310** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA** quien se identifica con C.C. 5.764.219 y T.P. 83.476 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

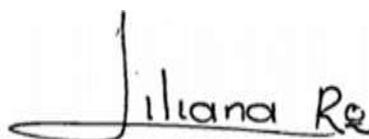
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

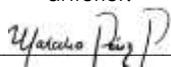


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 084 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00311**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los hechos 7, 8, 10, 13, 15, 17, 18 y 19, contienen varias apreciaciones fácticas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ARTURO ACEVEDO CABALLERO** quien se identifica con C.C. 19.073.465 y T.P. 44.481 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>18 de septiembre de 2020</u> . Por Estado No. <u>084</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NATALIA PEREZ PUYANA Secretaría</p>

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00312** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- Los hechos No. 4, 10 y 14 contienen apreciaciones jurídicas. A su vez el hecho No. 4 contiene varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGIE ANDREA PACHÓN BARBOSA** quien se identifica con C.C. 1.010.197.484 y T.P. 236.471 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

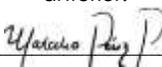
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allic

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020. Por Estado No. 084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--